

Buenos Aires, cuatro de mayo de 2007

Visto: el Expediente Interno UEGE n° 65/2007-11: “Papel para acondicionamiento de cuartos oscuros”, y

Considerando:

En este expediente tramita la adquisición de papel *Kraft* para acondicionamiento de los cuartos oscuros a utilizar en el proceso electoral en curso de acuerdo a lo solicitado por por el Sr. Secretario Judicial en Asuntos Originarios (fojas 487, Expediente n° 4786: “Elecciones año 2007”, agregada a fojas 1 de estas actuaciones).

Por acta n° 14 del 9 de abril de 2007, la Unidad de Ejecución de Gastos Electorales autorizó el llamado a contratación directa de acuerdo con el apartado a) del inciso 3° del artículo 56 de la Ley de Contabilidad y el anexo I de la Acordada n° 5/2001 (ver fojas 4 del antecedente). Mientras que por medio del acta n° 15 del 11 de abril de 2007 también aquélla procedió a aprobar las condiciones particulares y las modificaciones a las cláusulas generales formuladas por la Asesorá jurídica (fs. 9).

A fojas 10/26 consta la comunicación enviada a la Unión Argentina de Proveedores del Estado, las invitaciones a ofertar cursadas a siete firmas del ramo y la documentación exigible en la presente contratación. Asimismo a fs. 27 surge que la empresa Gadrll, pese a no haber sido invitada, retiró las bases del llamado.

El pasado 17 de abril a las 14:00, se produjo la apertura de las ofertas documentadas por el acta de fojas 28, de la cual surge que se presentaron a cotizar cuatro (4) empresas de las siete (7) invitadas, a saber: BURÓ, de Simón A. NIEMAND (fojas 29/36), GADRIL, de Adrián

LEITES (fojas 37/47), PAPELERA PERGAMINO SA (fojas 48/66) y VISAPEL SA (fojas 67/101). Los importes de cada propuesta se encuentran desglosados en el cuadro comparativo de precios de fojas 103.

La Unidad de Ejecución de Gastos Electorales, en el carácter de Comisión de Preadjudicación atribuido por la Acordada del TSJ n° 1/2007, apartado 7, aconsejó preadjudicar a la firma VISAPEL SA por varias razones, a saber: es la más conveniente en cuanto al precio; su cotización se ajusta a las cláusulas particulares y generales; cuenta con los certificados requeridos por la ley n° 269 sobre deudores alimentarios morosos; constituye la garantía de oferta correspondiente y acredita la documentación fiscal para contratar exigida por la normativa vigente (fojas 109/111).

Mientras que recomendó desestimar las ofertas de las empresas PAPELERA PERGAMINO SA, GADRIL, de Adrián LEITES y BURÓ SA, por considerarlas inconvenientes en razón de sus cotizaciones, todas superiores a la preseleccionada. Con respecto a la alternativa ofrecida por la firma GADRIL, la Comisión determinó desestimarla, en virtud de ofrecerse un papel cuyo gramaje es inferior al solicitado en los pliegos y porque, además, el valor presupuestado no tiene diferencias económicas significativas con respecto a la propuesta técnicamente idónea ofrecida por VISAPEL SA (ver fojas 110, punto segundo).

Esta decisión fue publicada el 23 de abril de 2007 en la cartelera de la Administración y en la página del Tribunal en Internet (ver fojas 111 vuelta), sin que fuera cuestionada (ver fs. 114 y fs. 115).

A fojas 112/113, VISAPEL SA ratifica su capacidad operativa para entregar el suministro requerido; acompaña una muestra del “papel ofertado” y, por último, sugiere que la entrega de aquél se

efectúe en 140 paquetes de 21 kg cada uno a fin de facilitar su embalaje, traslado y estiba.

El área de compras y contrataciones preparó el proyecto de orden de provisión a fojas 116.

La Asesora Jurídica dictamina a fs. 117/118 en el sentido que el procedimiento de contratación directa (art. 56, inc. 3, apartado a de la Ley de Contabilidad) se sustancia de conformidad a las normas que lo rigen y además, en lo que aquí interesa, que no encuentra objeciones que formular al criterio adoptado por la Comisión de Preadjudicación “pues la oferta de VISAPEL S.A. resulta más conveniente en atención al menor precio cotizado, (cuadro comparativo de fs. 103); además aún cuando el importe no se discriminó por vuelta, procede la adjudicación toda vez que la propuesta económica se formuló por precio unitario, circunstancia que permitió efectuar una exacta comparación con las restantes ofertas (art. 61, inc. 65 de la Ley de Contabilidad) // Por otra parte, la propuesta de la mencionada empresa cumple con las demás exigencias previstas en el pliego” (cf. puntos 2 y 3 del Dictamen n° 037). Por último, coincide con los argumentos explicitados por la Comisión a fin de desestimar las restantes ofertas, incluida la alternativa de calidad presentada por la firma GADR II (fojas 118 y vta., punto 3, *in fine*).

El Asesor de Control de Gestión informa a fs. 120, que procedió a ajustar “la afectación preventiva de acuerdo al monto preadjudicado de \$ 16.590 (fs. 109/111)” -ver punto 2 del dictamen y documento de fs. 119-. Por lo demás, comparte lo dictaminado por la Asesoría Jurídica en cuanto a que en este procedimiento se cumplió con la normativa vigente (ver punto 3) y el criterio de preadjudicación utilizado por la “Comisión” (ver punto 4).

Por ello, en orden al monto integral de contratación, compartiendo lo dictaminado por las Asesorías Jurídica y de control de Gestión,

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

RESUELVE:

1. **Aprobar** una contratación directa —conforme con el Artículo 56, inciso 3°, apartado a) de la Ley de Contabilidad y el anexo I de la Acordada n° 5/2001 (t.o. Disp. 392/05)—, con la firma VISAPEL SA, por la provisión de setenta mil (70.000) pliegos de papel tipo *kraft* destinados al acondicionamiento de cuartos oscuros a utilizarse en los comicios del 3 de junio de 2007 por un monto total de DIECISÉIS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 16.590,00) en las condiciones pautadas en el pliego de condiciones particulares puntos 2, 3, 5 y 7.
2. **Pase** a la Unidad de Ejecución de Gastos Electorales para su conocimiento y demás efectos.

Firmado: José O. Casás (Presidente)

R/PTSJ N° 16/2007